

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3464-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 50 bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Jalisco
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	30 de mayo de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Transportes

II.- SINOPSIS

Prohibir la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Iniciativa de ley que adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 50 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50 bis.- Queda prohibida la circulación de unidades de autotransporte de carga de dos o más articulaciones, remolques, semirremolques o ejes de carga y arrastre.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>